

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- A partir de la vigencia de la presente Ley, todas las viviendas de características individuales -- construídas o a construirse en el ámbito de la Provincia, a través del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, que integren un único grupo habitacional, y que parcialmente incluyan - edificios que estén abarcados en el Régimen Legal de la Propiedad Horizontal, deberán atenerse a los beneficios, derechos y - obligaciones que determine el sistema de consorcio implementado para tal régimen.-

Artículo 2°.- A los efectos del artículo anterior, los adjudicatarios y/o propietarios de dichas viviendas deberán formalizar ante el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda los pertinentes instrumentos que para la eventualidad determine cada operatoria:-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, a los diecisiete días del mes de -- marzo de mil novecientos ochenta y siete.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 988

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. RODOLFO MAJUNICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
MESA GENERAL DE
ENTRADAS Y SALIDAS

25 MAR 1987

ENTRO

República Argentina
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Exp. 2056/1987.

SANTA ROSA, - 1 ABR 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **626** - 1987.

grs



Dr. RUBEN HUGO MARIN
 GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. ENRIQUE J. M. MARINIZ ALMUDEVAR
 MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, - 1 ABR 1987

Regístrese la presente Ley bajo el número NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO -- (988).-

SECRETARIA GENERAL
grs
1
1



CANONDO HIPOLITO DIAZ
 SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION